



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	Menor A.S.S.S. representada por su progenitora HELIX DAISETH SILVA SANTIAGO.
DEMANDADO	MENOR T.A.C.P. representado por su progenitora YENNY ROCÍO PIERNAGORDA GONZÁLEZ y S.E.C.R. representada por su progenitora ADELAIDA DEL CARMEN ROSSI FLORES en calidad de hijos y herederos determinados del causante WILFRIDO CASANOVA OROZCO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00263-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 75 inciso 3, 82-2-4-5-6-10, Ley 2213 de 2022, así:

PRIMERO: No indica domicilio de los demandados, que difiere de residencia y lugar para recibir notificaciones.

SEGUNDO: No aporta los registros civiles de nacimiento de los menores demandados, para demostrar su legitimidad en la causa por activa, donde contenga reconocimiento del causante, como tampoco indica la oficina donde ocurrió el registro, para proceder a solicitarlo de oficio.

TERCERO: Respecto a la solicitud de la mancha de sangre del causante WILFRIDO CASANOVA OROZCO al laboratorio de identificación humana ONAC de la Universidad Manuela Beltrán debe recordarse la circular del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que reseña:

“En los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado).



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00263-00.

Se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para ello se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados en alguna de las opciones que se citan a continuación:

-Opción 1: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

-Opción 2: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre.

-Opción 3: Muestra (sangre ó restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre (Abuelo/a paterno) y por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre.”

CUARTO: No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada, a la dirección electrónica aportada, así lo prescribe la norma, al establecer que “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: Omite informar la forma como la obtuvo las direcciones electrónicas y que sea esta la usada por la parte.

CUARTO: Otorga poder a dos abogados cuando la norma es clara en expresar que en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (art 75 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415f1b252fc7cbedd971ff7bfcdcb33d4625d0909bc0a74a618078a074dfa593d**

Documento generado en 09/08/2023 08:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>